



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Libertad condicional

Wilmer del Cristo Mercado Santana

Concierto para delinquir

Rad. interno No. 2019-00329 (Rad. origen No. 2018- 00292)

ASUNTO A TRATAR:

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional impetrada por el condenado **WILMER DEL CRISTO MERCADO SANTANA**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Wilmer del Cristo Mercado Santana fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 11 de julio de 2019, a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de concierto para delinquir, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y del beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de pena de prisión.

El pasado 23 de octubre del año 2019, esta casa judicial avocó el conocimiento del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

Es competente este despacho para resolver la solicitud impetrada, pues de acuerdo con lo señalado por los numerales 3º y 4º del artículo 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

2.2. De la redención de pena

De conformidad con la información obrante dentro del expediente, en contra del señor Wilmer del Cristo Mercado Santana se impuso medida de aseguramiento intramural el día 17 de octubre de 2018, siendo condenado el día 11 de julio de 2019 a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, por lo que desde la anterior fecha al día de hoy (04 de agosto de 2020) ha estado privado de su libertad veintiún (21) meses y diecisiete (17) días.

A la presente solicitud no allego certificado de cómputos.

2.3. De la Libertad Condicional

El artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, señala lo siguiente:

*“**Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena*
- 3. Que demuestre arraigo familiar.*

Corresponde al juez de competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

De acuerdo con la disposición anterior, cuatro (4) son las exigencias que se deben cumplir para efectos de otorgar el subrogado penal de la libertad condicional, las cuales deben satisfacerse en su totalidad, por lo que procedemos a analizarlos a continuación:

1. Requisito Objetivo.

Libertad condicional

Wilmer del Cristo Mercado Santana

Concierto para Delinquir

Radicado Interno No. 2019-00329-00 (radicado de origen No. 2018-002921-00)

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, a la fecha de hoy (04 de agosto de 2020), el condenado ha descontado su pena en un total veintiún (21) meses y diecisiete (17) días, cifra ésta que no alcanza las 3/5 partes de la pena que le fue impuesta, equivalentes a veintiocho (28) meses y veinticuatro (24) días, teniendo en cuenta que la misma fue fijada en definitiva en 48 meses de prisión.

Así las cosas, al no cumplirse con esta primera exigencia, no es viable continuar con el estudio de esta solicitud, pues es necesario que se cumplan a cabalidad cada una de las exigencias consagradas en la norma, debiéndose despachar de manera negativa la solicitud de libertad condicional que efectúa por el señor Wilmer del Cristo Mercado Santana

Conforme lo advierte el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo (sucre)**.

RESUELVE:

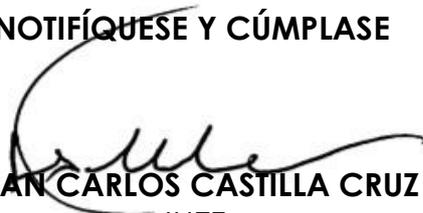
PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de concesión del subrogado penal de la libertad condicional que efectúa por el condenado **WILMER DEL CRISTO MERCADO SANTANA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Reconocer al condenado **WILMER DEL CRISTO MERCADO SANTANA**, la cifra de veintiún (21) meses y diecisiete (17) días, como tiempo efectivo de pena en reclusión.

TERCERO.- Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor

CUARTO.- En contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ